



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-159-25-02-2016-R

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*
- La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*, *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria*

para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el 10 de abril de 2014 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del señor Cirilo González Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar de la provincia del Guayas, por supuesto nepotismo al haber contratado en la Municipalidad a familiares;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, cometidos por parte del señor Cirilo Gaudencio González Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar provincia del Guayas, por la presunta contratación de familiares, con lo que estaría incurriendo en nepotismo”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o*

contratar en la misma entidad, institución organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho... ”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, prohibición de nombrar o contratar en caso de nepotismo indica que, *“En los casos previstos en los artículos 6 y 7 de la LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado no podrá nombrar, designar, celebrar contratos de servicios ocasionales o contratos bajo cualquier modalidad y/o posesionar, dentro de la misma institución, a las personas determinadas en dichas disposiciones legales, caso contrario, podrá ser sujeto de las sanciones y el establecimiento de las responsabilidades previstas en las mismas.*

La inobservancia de la prohibición de nombrar o contratar en caso de nepotismo, dará lugar a la nulidad del nombramiento o contrato y de ser el caso a la devolución de las remuneraciones y/o ingresos complementarios, pagados indebidamente, más sus respectivos intereses legales.

El responsable de la UATH y el servidor encargado de registrar el nombramiento o contrato, serán responsables solidariamente del pago indebido señalado en este artículo, siempre y cuando no haya advertido por escrito a la autoridad nominadora, a su delegado o al Ministerio de Relaciones Laborales, sobre la inobservancia de esta norma.”;

Que, el artículo 22 del código Civil, indica que *“Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y los (sic) primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.*

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.”;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPPCS-036-26-11-2015-R, de fecha 2 de diciembre de 2015, se resolvió en el art. 2: *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación la ampliación del Informe Concluyente de la Investigación correspondiente al expediente 092-2015 STTLCC-CPPCS, a fin de establecer fundamenta y motivadamente si el señor Cirilo Gaudecio González Tomalá incurrió en nepotismo, en su calidad de Alcalde del gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Balzar provincia del Guayas;*

Que, el informe concluyente de investigación del caso NO. 092-2015, en el literal F) CONCLUSIONES QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA O NO DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL. *“I. De la*

información obtenida se evidenciaría que el señor Cirilo González Tomalá, como Alcalde del GAD Municipal del cantón Balzar, y autoridad nominadora, y durante su tiempo de gestión habría presuntamente otorgado nombramientos y contratos a personas con quien tendría una vinculación dentro del tercer grado de consanguinidad, desde el año 2007. 2. Que la Carta Magna del 2008 en su artículo 230, prohíbe el nepotismo, disposición que se recoge en el 2010 en la Ley Orgánica de Servicio Público; y en el 2011 en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 6; y cuya actuación estaría tipificada también el Código Orgánico Integral Penal COIP en su artículo 285 inciso segundo. 3. Que la Contraloría General del Estado, a través de su delegación provincial, se encuentra ejerciendo una acción de control “a los ingresos de gestión y gastos relacionados con adquisición de bienes, servicios, consultoría y remuneraciones en el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, y análisis de denuncias por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2011 y el 31 de marzo de 2015.”. 4. Que las presuntas inobservancias y violaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como la presunta configuración de infracciones, que derivan de los hechos evidenciados en el presente informe, cubren un periodo del cual solo una parte ha sido observada por la Contraloría General del Estado, órgano competente para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales que deriven de la actuación referida, conforme así lo dispone la Constitución de la República en el apartado que trata de dicho órgano de control, en cuanto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento en las disposiciones que tratan sobre el nepotismo”;

Que, del informe de investigación se coligen las siguientes recomendaciones: “1. Remítase a la Contraloría General del Estado copias certificadas del informe concluyente de investigación del expediente No. 92-2015-STTLCC-CPCC y toda la documentación de sustento contenida en el expediente, a fin de que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales determine las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar respecto de los hechos evidenciados en el presente informe; advirtiéndose que si bien la misma ha iniciado una acción de control sobre los hechos observados en el presente informe, el periodo de control no cubre todo el tiempo en el que se evidencia las presuntas infracciones o vulneraciones de ley, por lo que su actuación oportuna garantizará la impunidad de los hechos aquí observados; 2. Solicitar a la Contraloría General del Estado, por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, mantener informado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de las resoluciones y los resultados que deriven de la intervención en el GAD Municipal del cantón Balzar provincia del Guayas”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-086-2016, de fecha 04 de febrero de 2016, el Abg. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de



Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que dice “*El Subcoordinador Nacional de Investigación, en plazo perentorio pondrá en conocimiento el informe concluyente de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá adjuntar observaciones de forma o de fondo si lo hubiera, dentro del término de tres días y lo remitirá a la Presidencia del Consejo del CPCCS. La Presidenta o Presidente del Consejo, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS el informe concluyente de investigación. La o el servidor/a a cargo de la investigación, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación y la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sustentarán el informe.*”, remite al Sr. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 092-2015; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-085-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 092-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

RESUELVE:


Art. 1.- Acoger el informe Concluyente de la Investigación con la respectiva ampliación correspondiente al expediente 092-2015-STTLCC-CPCCS, iniciada para “*Determinar indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, cometidos por parte del señor Cirilo Gaudecio González Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar provincia del Guayas, por la presunta contratación de familiares, con lo que estaría incurriendo en nepotismo.*”, presentado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. No. CPCCS-STTLCCQ-085-2016, de fecha 10 de febrero de 2016.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio que remita a la Contraloría General del Estado copias certificadas del informe concluyente de investigación del expediente No. 92-2015-STTLCC-CPCC y toda la documentación de sustento contenida en el expediente, a fin de que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales determine las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar respecto de los hechos evidenciados en el presente informe.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio que realice el seguimiento en las instancias administrativas y judiciales correspondientes, de las recomendaciones constantes en el informe.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis .-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL